

Nota secretarial: Corozal-Sucre, 26 de septiembre de 2022. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante ha presentado nuevo escrito. Sírvasse proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-
SUCRE**

Veintiséis (26) de septiembre del año veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JAIRO QUIROZ CENTENO

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DARÍO
TULIO LÓPEZ MEJÍA (Q.E.P.D) y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 7021540890012021-00120-00

ASUNTO: Designación de curador ad litem

Como quiera que el apoderado de la parte demandante solicita al Despacho nombramiento de Curador Ad Litem para que represente a los demandados indeterminados, se procede a verificar el estado en el que se encuentra este proceso.

Se observa que hasta la fecha de esta solicitud, no se ha cumplido el emplazamiento de las personas indeterminadas como tampoco el de los herederos indeterminados, por lo que no han transcurridos los quince

(15) días que menciona el artículo 108 del Código General del Proceso para posteriormente proceder a nombrar curador.

Igualmente, se observa que no se tiene certeza si el contenido de la valla cumple las exigencias del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, específicamente el inciso que dice:

Artículo 375.- Declaración de pertenencia.

“ ... ”

“Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho”.

“ ... ”

Con respecto a esto, el Despacho considera que es necesario advertir al apoderado, debido que si no cumple con este requisito del artículo, el cual se verificará el día de la inspección judicial, no podrá convalidarse el contenido de la valla. Por lo tanto, deberá tener presente esta advertencia.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría realícese el emplazamiento de las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados.

SEGUNDO: No nombrar aún Curador Ad Litem.

TERCERO: Requerir al abogado para que tenga en cuenta lo advertido en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

